



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Juan Villegas y Gomez, que ejerce el propio cargo en la de Santander y plaza de Santoña.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Ita  
Pere

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña y provincia de Santander al Brigadier D. Domingo Muñoz y Muñoz, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Manuel Anton y Pacheco, que ejerce el propio cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: Con el propósito de proteger á los grabadores españoles de una manera compatible con los limitados recursos del Erario público, de dar á conocer en el extranjero los preciados cuadros de nuestros Museos y de dotar á la Calcografía Nacional de láminas que den testimonio del estado y adelanto de nuestras artes liberales, S. M. el Rey se ha servido disponer se abra concurso para reproducir en grabados en acero los cuadros

*Rendicion de la plaza de Breda*, conocido por el Cuadro de las Lanzas, de Velazquez, y el Triunfo de la Iglesia, atribuido á Van-Eyck, con arreglo á las condiciones propuestas por V. I. que se acompañan adjuntas, aprobadas por S. M.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Condiciones del concurso que ha de celebrarse para reproducir en grabados en acero el Cuadro de las Lanzas, de Velazquez, y el Triunfo de la Iglesia, atribuido á Van-Eyck, aprobadas en real orden de esta fecha.*

1.ª Se abre concurso público para la adquisicion por el Gobierno de dos planchas grabadas en acero á buril, reproduccion del cuadro de Velazquez que representa la rendicion de la plaza de Breda, conocido vulgarmente con el nombre de Cuadro de las Lanzas, y del que representa el Triunfo de la Iglesia, atribuido á Van-Eyck.

2.ª Hasta el dia 30 de Setiembre del corriente año se admitirán en el Ministerio de Fomento, Negociado de Bellas Artes, los dibujos que de los referidos cuadros se presenten, debiendo acompañar cada aspirante un ejemplar de cada una de las obras que haya grabado en acero.

3.ª La Direccion general de Instruccion pública dispondrá lo necesario para que los cuadros de que se trata estén á disposicion de cuantos quieran reproducirlos en dibujo dentro de los locales de los Museos en que se custodian.

4.ª El Gobierno formará un Tribunal compuesto del Director de la Academia de San Fernando, de la Seccion de Pintura de la misma, de los Directores de los Museos Nacionales de Pintura, Escultura y Grabado, y del Regente de la Calcografía Nacional; siendo Presidente el señor Director general de Instruccion pública, y Secretario el Jefe del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio, ambos con voz y voto.

5.ª Ocho dias despues de terminado el plazo señalado para presentar los dibujos se expondrán estos al público por igual tiempo; despues se pasarán al Jurado, y este designará en el improrogable plazo de 15 dias el dibujo de cada uno de los cuadros objeto del concurso, para lo cual tendrá muy en cuenta las pruebas de las obras hechas presentadas por cada aspirante, exponiéndose de nuevo al público estos trabajos con indicacion de las obras elegidas para satisfacion de cuantos se hayan interesado en el certámen.

6.ª La designacion de las obras elegidas se hará por votacion pública, para lo cual se anunciará con anticipacion de una semana el sitio, dia y hora en que ha de tener lugar.

7.ª Los trabajos presentados se juzgarán por su mérito absoluto: si sólo se presentaren dibujos de uno de los cuadros citados, se declarará desierto el concurso al otro, y no se adjudicará el premio, así como quedará tambien sin adjudicar en el caso de que aun cuando se presenten dibujos de ambos cuadros sólo en uno haya acreedor á premio. Nunca podrán recaer los dos premios en un solo artista.

8.ª Una vez votado el mejor dibujo en cada cuadro, se votará un *accessit* tambien públicamente.

9.ª Los autores de los dibujos elegidos en primer término recibirán 1.500 pesetas por su obra y el encargo de grabarle, no permitiéndose en la ejecucion otro sistema que la preparacion al agua fuerte y la conclusion al buril.

10. Las obras deberán quedar entregadas á los cuatro años de su adjudicacion, y el artista recibirá, sobre el precio del dibujo, 2.500 pesetas en cada uno de estos cuatro años, ó sea un total por el precio de su obra de 10.000 pesetas, sin contar el dibujo, quedando este y la plancha de propiedad de la Nacion.

11. Los dos dibujos que merezcan el *accessit* se indemnizarán con 1.000 pesetas.

12. El tamaño de la superficie grabada ofrecerá un rectángulo de 36+51 centímetros, sin contar en el cuadro de Van-Eyck la adición de su parte superior, que deberá tener la dimension proporcionada á estos datos.

13. Podrán aspirar á estos premios los artistas españoles, y será precisa condicion que el grabado se ejecute en España, lo cual se comprobará dando comision al Regente de la Calcografía Nacional si el artista residiere en Madrid, ó al Presidente de la Academia de Bellas Artes respectiva si en provincias, para que bajo su responsabilidad responda de este requisito; debiendo presentar una prueba de la obra cada seis meses. Esta prueba se pasará á la Academia de San Fernando y á la Calcografía, y ambas informarán si há lugar á seguir la obra comenzada, haciendo las observaciones que se les ocurriere, retirándose la subvencion si se presumiera con fundamento que el grabado no reunia las condiciones apetecidas.

14. El pago del primer plazo de 2.500 pesetas se hará al cumplir el año primero, y en los sucesivos se pagarán 1.250 pesetas cada seis meses, siempre previos los informes que establece el artículo anterior.

15. Motivos graves plenamente justificados pueden dar lugar á que se amplie el plazo de cuatro años que se señala por estas condiciones; pero esto no supone aumento alguno en el precio estipulado.

16. Una vez entregadas las planchas, tendrán derecho sus autores á 50 pruebas de su grabado; y si la obra fuere de un mérito sobresaliente, en dictámen de la Academia de San Fernando y del Gobier-

no, se otorgará el artista una recompensa especial.

17. Los Gobernadores de provincia insertarán esta convocatoria en los Boletines Oficiales; los Rectores de Universidad harán que se publique en todas las Escuelas de Bellas Artes libres ú oficiales de su distrito, publicándose tambien por las Academias del ramo para promover la concurrencia á este certámen.

Madrid 27 de Marzo de 1871.—Aprobadas por S. M.—Ruiz Zorrilla.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 22 de Marzo próximo pasado, dijo á esta Administracion económica de mi cargo lo siguiente:

«Los considerables quanto injustificados descubiertos que existen por rentas y ventas de fincas del Estado en esa provincia no há podido menos de llamar la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y de este Centro directivo, que en su consecuencia ha dispuesto prevenir á V. S. que proceda con la mayor actividad y sin consideracion de ninguna especie á hacer efectivos dichos descubiertos: de ellos formará V. S. mensualmente relaciones nominales por procedencia, comprendiendo los vencimientos durante el mes último y los que no se hubiesen hecho efectivos en los anteriores, expresando las fechas de dichos vencimientos y remitiendo de ellas copia certificada á este Centro directivo con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que deberá publicarlas, para que sirvan de primer requerimiento á los deudores. Al propio tiempo ha dispuesto esta oficina general que por la de Intervencion de esa provincia no se anote en los libros respectivos pago alguno sin que con el mismo se exija bien al deudor ó bien á los empleados que de él sean responsables el seis por ciento de demora, conforme á los artículos 2.ª y 5.ª del decreto de la Regencia de 23 de Junio último, cuando proceda su exaccion en observancia del art. 3.ª del mismo y no tenga conce-



da moratoria con arreglo al decreto de 12 de Setiembre de 1870, en cuyo caso se expresará por nota en el cargarme.»

Lo que en cumplimiento de la orden del expresado Centro directivo se hace saber al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Madrid 4 de Abril de 1871. — Olegario Andrade.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Marzo de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Puenteareas á Salvatierra, presupuestas en la cantidad de 231.741 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1871. — El Director general, Servando Ruiz Gomez.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Puenteareas á Salvatierra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril de 1864 esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, cuyo presupuesto asciende á 34.195 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almeria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1871. — El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros de la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Almeria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra en pesetas y céntimos, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Pliego de condiciones que forma esta oficina de acuerdo con la Comandancia de Carabineros de esta provincia, bajo las cuales se ha de proceder á la subasta para las obras de reedificacion de la caseta llamada del Tozal de Villajoyosa para el servicio de Carabineros.

1.ª La subasta se celebrará el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la Administracion económica de esta

provincia, ante los Sres. Jefe económico, Jefe de Intervencion, Comandante de Carabineros y Escribano que actúe en las diligencias. Los depósitos para optar á dicha subasta se recibirán en caja hasta las doce del expresado día. A las doce y media empezarán á entregarse los pliegos de proposiciones, y cesará su admision á la una en punto, en que se dará principio á la subasta con la apertura de los mismos por el orden que se hubiesen recibido, á cuyo efecto se numerarán los pliegos por el Jefe que presida el acto cuando se los entreguen los licitadores.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse bajo ningun pretexto sea cual fuere la razon que dé el interesado.

2.ª El tipo máximo para el remate, y sobre el cual han de hacerse las modificaciones, es de 4.880 pesetas 21 céntimos, no siendo admisible ninguna proposicion que exceda de dicha suma.

3.ª Los licitadores acompañarán á sus respectivos pliegos la carta de pago de haber entregado 244 pesetas un céntimo, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á remate la obra, en la Caja de Depósitos de esta provincia. Terminada que sea esta, se devolverá la carta de pago á los interesados cuyos pliegos no hayan sido admitidos para que al día siguiente puedan retirar los fondos, excepto el correspondiente al mejor postor, que permanecerá en depósito para garantizar la ejecucion de la obra hasta tres meses despues de recibida esta.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el formulario que á continuacion se expresa, presentándolo en el acto del remate y fijando en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á verificar la obra, la cual ha de realizarse con entera sujecion al presupuesto aprobado, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Administracion económica de esta provincia para que puedan enterarse de él los que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Si de la apertura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y por espacio de cinco minutos licitacion á la voz sólo entre los autores de aquellas. En ambos casos la adjudicacion definitiva que se haga en favor del mejor postor quedará sujeta á la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros.

6.ª Obtenida esta y comunicada al sujeto á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate, será de su obligacion y responsabilidad dar concluida la obra en el término de 60 dias, á contar desde la fecha de su notificacion.

7.ª Concluida dicha obra, será reconocida por el perito que al efecto nombrará el Sr. Jefe de la Administracion económica, cuyo perito certificará de hallarse en un todo arreglada al presupuesto, ser de buena calidad los materiales empleados en ella, y ejecutada con solidez y arreglo al arte.

8.ª Los honorarios que devengue el perito y demás gastos de subasta y de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, como tambien el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se la irroguen, tanto por demora del tiempo prefijado para ejecutar la obra, cuanto si del reconocimiento resultase que esta no llena las condiciones estipuladas.

9.ª El pago de dicha obra tendrá efecto despues de reconocida y aprobada por los peritos, recibida por la comandancia de Carabineros y haberse consignado su

importe en la distribucion mensual de fondos que remite la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto cuidará esta Intervencion en reclamarlo oportunamente en los presupuestos.

Alicante 27 de Marzo de 1871. — El Jefe de Intervencion, Juan B. Martini.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino..... y residente en....., se comprometo á realizar las obras de reedificacion de la caseta llamada el Tozal de Villajoyosa para el servicio del cuerpo de Carabineros, sujetándose en todos conceptos al presupuesto y pliego de condiciones económicas aprobados, de los cuales está enterado; obligándose á hacer dichas obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas, quedando sujeto á las responsabilidades consignadas en los expresados presupuestos y pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

En el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la sala capitular municipal el remate para la colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del valle de las monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes públicas de la Plaza y Postigo de esta ciudad, bajo los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que quieran interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que sean entregados. Resultasen dos ó más proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja al tipo de 6.404 pesetas 86 céntimos á que ascienden los presupuestos.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Caja municipal el depósito de 320 pesetas 25 céntimos.

Palencia 3 de Abril de 1871. — El Alcalde, Presidente, Márcos Díez.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á ejecutar las obras de colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del valle de las monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes públicas de la Plaza y Postigo de esta ciudad, por la suma de..... y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)



## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Toribio Rodríguez, de oficio sastre, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Cándido Perez, Rafael Vidal y Vidal y Patricio Gonzalez, listeros que fueron en las obras de la Castellana, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de nueve dias á prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á Teresa Gomez, Dolores Morales, Josefa Sierra y Tomás Rodríguez á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1871.—El actuario, Villarrubia.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Francisco Moreno Quirós, de edad de 16 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una capa al Escribano D. Valentin Ballester, apercibido que en otro caso se sustanciará en rebeldía.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del señor D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y tér-

mino de nueve dias á Antonio Lopez N. á fin de que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Francisco N. de Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso Calvo, que vivió Calle del Caballero de Gracia, núm. 34, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que se señalan por este primer edicto se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada por la Sección segunda de la Sala tercera del Tribunal superior en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1871.—Pedro José Vigil.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 10 dias á Pedro Mazaruela, natural del pueblo de Labajos, provincia de Segovia, conocido y amigo de Félix Sainz, dependiente que fué este último de los comercios de ultramarinos de D. Lorenzo Gutierrez, calle de la Comadre, y de D. Gregorio de Celis, calle de la Victoria, donde iba á visitarle varias veces el Mazaruela, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca de rejas adentro de la cárcel de esta Villa á prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado contra el referido Félix Sainz y García y Pedro García Gutierrez, presos y procesados por falsificación de billetes del Banco de España y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

A todas las Autoridades y personas particulares del reino hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal en oficio en averiguación de los autores del robo de alhajas ejecutado en la casa número 2 duplicado de la calle del Florin, de donde según manifestación de los perjudicados han faltado las siguientes:

Un collar con 45 brillantes, el del centro pesaba dos caratas, los demás gradualmente menores, montura antigua de plata.

Un gran broche de brillantes montado en plata con cinco colgantes, hojas de capricho y varios chatones, el del medio pesa dos y medio caratas.

Dos broches del mismo dibujo que el anterior, más pequeños, montados igualmente en plata, pudiéndose desmontar para hacer una diadema.

Un par de zarcillos con dos brillantes cada uno montados en plata, cada piedra pesa tres y medio caratas.

Una cinta de terciopelo, sobre la cual hay cosidos varios brillantes montados en plata, uno grueso en el centro, los otros formando hojas de capricho.

Una gran flor de lis en plata y brillantes de distintos tamaños.

Un corazon de oro con una esmeralda de primer agua en el centro rodeada de brillantes.

Una hoja oro con brillantes.

Dos pares zarcillos de niñas, oro, con un brillante cada uno.

Un broche, perla gruesa en medio rodeada de brillantes y tres perlas en forma de pera colgantes, todo montado en oro y agarradera de brillantes.

Dos perlas gruesas guarnecidas de brillantes montadas en oro con dos perlas forma de peras, y agarraderas de brillantes; estas piezas se separan.

Dos perlas parecidas en todo á las anteriores, pero más pequeñas.

Un par de zarcillos compuestos de una perla gruesa en el centro guarnecida de brillantes y perla en forma de pera colgante, todo montado en oro.

Una pulsera de tres cintas con centro y adorno de brillantes.

Una pulsera de oro con zafiro, rodeado de brillantes.

Una pulsera de oro con granates, fabricación inglesa.

Una pulsera de oro con centro esmaltado verde y perlas.

Un collar amatistas y una diadema montada en filigrana.

Una gran cruz de oro y un corazon pendiente de una cinta de terciopelo.

Un reloj-saboneta de oro, y que debe tener las iniciales M. O. L. grabadas interiormente.

Un par de zarcillos cristal de roca con pequeños zafiros.

Un par de zarcillos bellotas de oro mate.

Un broche de cristal y esmalte negro con hilo.

Una pulsera de pelo con broche de oro y plata oxidada.

Un broche de camafeo representando la Esperanza.

Un broche piedra dura blanca guarnecido de filigrana de oro.

Medio aderezo hojas de esmalte verde con perlas.

Una perla montada en oro para corbata de hombre, y algunas otras alhajas de poco valor y algunos objetos de imitación de perlas y diamantes.

En su consecuencia he dispuesto publicar el presente en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia con el objeto de que se haga notoria dicha sustracción requiriendo á cada particular que tuviere noticia de todas ó alguna de ellas en poder de tercero le denuncie con las mismas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1871.—Servando Fernandez Victorio.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito

del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita á una señora que á las once y media de la mañana del 31 de Marzo último le fué sustraído un porta-monedas con dinero en la iglesia de San Sebastian de esta corte, así como á la madre de aquella que la acompañaba, á fin de que inmediatamente que se inserte este anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezcan á declarar en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, en causa criminal que se instruye.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante el Escribano D. Pablo Gargantiel, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á la procesada Paulina del Peso y Perez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de él comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se la sigue por hurto.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano D. Pablo Gargantiel, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias al procesado Cecilio Mendez Perez, alias Mil hombres, para que comparezca en el Juzgado y Escribanía expresados á fin de practicar una diligencia que le interesa en asunto criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1871.—Por el Escribano Gargantiel, José M. I. Sierra.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía que desempeñó D. José Benito y Orgaz á instancia del Excmo. Sr. D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias, como marido de la Excmo. Sra. Doña María de la Concepción Petra Gordon y Golfín, Marquesa y Condesa de los propios títulos, sobre que se la dé posesión real, corporal, *vel quasi* de varios mayorazgos, patronatos y obras pías, ha recaído el siguiente:

*Auto*.—En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1871, el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Excmo. Sr. D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias, como marido de la Excelentísima señora Doña María de la Concepción Petra Gordon y Golfín, Marquesa y Condesa de los propios títulos, vecinos de esta capital, y en su nombre el Procurador



D. Manuel Aguilar, sobre que se la dé posesion de varios mayorazgos y sus agregaciones:

Resultando, primero: Que por el señor D. José María Ulloa, Alcalde primero constitucional de la villa de Cáceres, con fecha 3 de Mayo de 1822, y ante el Escribano D. Juan García Borrega, se dió á D. Juan Bruno Fernandez, á nombre y como apoderado de las Sras. Doña Petra Golfín, Marquesa de Santa Marta y Condesa de Torre-Arias, y su hermana Doña Antonia Golfín, la posesion real, corporal *vel quasi* de varios mayorazgos, á saber:

Uno fundado por D. Francisco de las Casas y Doña María Aguilar en escritura otorgada en la ciudad de Trujillo á 8 de Mayo de 1535 por ante el Escribano Florencio de Santa Cruz:

Otro por Doña Isabel de la Cerda, en su testamento otorgado en la propia ciudad á 5 de Julio de 1554 ante Cristóbal de Cabrera:

Otro por D. Diego de Carvajal, en su testamento otorgado en la respectiva ciudad á 3 de Noviembre de 1527 ante Francisco Gomez:

Otro mayorazgo llamado de los Golfines de Abajo, fundado por Alonso Holguin en escritura otorgada en Granada á 22 de Febrero de 1501 ante Gaspar de Grino:

Otro denominado de los Golfines de Arriba, fundado por D. Pedro Alonso Golfín en su testamento otorgado en Cáceres á 2 de Agosto de 1808 por ante el Escribano Diego Ternero; y por último, de las agregaciones de dichos cinco mayorazgos y de los patronatos y regalías que le son anejos, igualmente que de los indicados títulos de Condesa de Torre-Arias y Marquesa de Santa Marta:

Resultando, segundo: Que la referida Doña Antonia Golfín falleció en Cáceres en 5 de Agosto de 1823 sin que conste dejara ascendientes ni descendientes, ni que otorgase disposicion alguna testamentaria, por lo cual la sucedió en sus derechos su hermana la expresada Doña Petra Golfín:

Resultando, tercero: Que esta señora murió á las dos de la tarde del 26 de Diciembre de 1829 en esta capital, bajo testamento que tenia otorgado en 12 de Agosto del propio año ante el Escribano que fué de esta villa D. Pedro José de Ibabe, en el cual instituyó por sus únicos y universales herederos á los hijos é hijas que tuviese durante su matrimonio, y á falta de estos á su esposo el señor D. Jorge Miguel de Gordon:

Resultando, cuarto: Que del citado matrimonio celebrado entre este y la Doña Petra Golfín tuvieron por hija á la mencionada Excm. Sra. Doña María de la Concepcion Petra Gordon y Golfín, actual Condesa de Torre-Arias y Marquesa de Santa Marta, que nació en esta capital á las once de la mañana del mismo día de Diciembre de 1829, y por lo tanto aquella es la legítima heredera y sucesora de esta:

Resultando, quinto: Que por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre y con poder de los repetidos Sres. Condes de Torre-Arias y Marqueses de Santa Marta, se acudió á este Juzgado con escrito fecha 6 de Agosto último, con el cual se acompañaron otros varios documentos, solicitando en lo principal les diese al prenotado Sr. Marqués, como marido de la enunciada Sra. Doña María de la Concepcion Petra Gordon y Golfín,

la posesion real, corporal *vel quasi* de todos y cada uno de los mayorazgos, patronatos y regalías que quedan expresados y que venia poseyendo desde el mencionado año de 1829:

Resultando, sexto: Que en el referido escrito del Procurador Aguilar se solicitó asimismo fuese extensiva dicha posesion á otros mayorazgos que igualmente venia poseyendo la propia señora, á saber:

Uno fundado por D. Juan de Herrera Altamirano en escritura otorgada en Trujillo á 16 de Agosto de 1582 ante el Notario Alonso Leonardo:

Otro por D. Francisco de Loisa en la misma ciudad á 2 de Diciembre de 1516 ante Florencio de Santa Cruz:

Otro por D. Gil Gonzalez de Avila en la puebla de Montalvan á 2 de Agosto de 1539 ante Rodrigo de San Pedro:

Otro por el Doctor D. Alonso de Agreda en Valladolid á 10 de Diciembre de 1603 ante Juan de Urraca de Baños:

Otro por el Licenciado Martin Ruiz de Agreda y Doña Leonor de Vargas en Granada á 16 de Octubre de 1565 ante Juan de Padilla, y el patronato de unas memorias pias y un patronato de legos que fundó D. Diego de Agreda en testamento otorgado en Málaga á 1.º de Agosto de 1609 ante Pedro Moreno de Relosilla en el codicilo que formalizó en Granada á 17 de Setiembre de 1624 ante Francisco de la Fuente, y en el testamento que escribió en la propia ciudad á 23 de Octubre de 1632 ante el mismo Escribano, cuyas escrituras de fundacion presentó con dicho escrito y además tres recibos que acreditan el pago de las cargas de dichas obras pias por parte de la Sra. Condesa de Torre-Arias:

Resultando, sétimo: Que previa audiencia y citacion del Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado se recibió declaracion jurada á tres testigos presentados por la parte interesada, quienes manifestaron ser cierto que la expresada Sra. Doña María de la Concepcion Petra Gordon y Golfín posee los bienes amayorazgados y libres que dejó su madre la señora Doña Petra Golfín y Casas desde el fallecimiento de esta, ocurrido en 26 de Diciembre de 1829, y que nadie más que ella los posee á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que por parte de la señora Doña María de la Concepcion Petra Gordon y Golfín se han llenado los indispensables requisitos que establece el artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto es procedente la solicitud que dedujo en lo principal de su citado escrito, fecha 6 de Agosto último;

Por ante mí el infrascrito Escribano de actuaciones del propio distrito, su señoría dijo: Que debia otorgar y otorga á la referida Excm. Sra. Doña María de la Concepcion Petra Gordon y Golfín, Condesa de Torre-Arias y Marquesa de Santa Marta, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, la posesion real, corporal *vel quasi* de todos y cada uno de los bienes que constituyen los mayorazgos, patronatos, obras pias, sus agregaciones y regalías que anteriormente quedan expresados; cuya posesion se dé al repetido Excmo. Sr. D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, Conde y Marqués de los propios títulos, á nombre y como legítimo representante de su citada esposa, en cualquiera de las escrituras presentadas con dicho escrito, en voz y nombre de los indicados bienes, para lo cual se da comision en forma á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado y al infrascrito

Escribano, sin perjuicio de hacer las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los mencionados bienes luégo que por parte de los señores interesados se manifieste quiénes sean, á los efectos del párrafo segundo del art. 698 de la citada ley; y dada que sea la posesion acordada, vuélvase á dar cuenta para proveer lo demás que haya lugar.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco García Franco.—Donato Toledo.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 4 de Abril de 1871.—Donato Toledo.

## AYUNTAMIENTOS.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que en el presupuesto aprobado por esta Excm. Corporacion para el año económico corriente figuraba un capitulo destinado á la redencion del total cupo de quintos que á este vecindario correspondiese en el presente reemplazo.

La Junta de asociados contribuyentes y vecinos de Madrid, árbitra por la ley para decidir en definitiva acerca de este asunto, estimó conveniente desechar dicho capitulo, aprobando sólo una pequeña parte del pensamiento que animaba al Municipio de redimir, sin excepcion alguna, á los quintos de esta capital como se hizo en años anteriores.

El Ayuntamiento de Madrid, que no pierde nunca de vista lo que significa y vale la consecuencia, ni olvidar puede en ningun momento los sinsabores y las lágrimas que está obligado á economizar á sus administrados, no ha desmayado en su propósito por la contrariedad antedicha; y firme en él, *ha acordado arbitrar recursos para que el beneficio de la redencion alcance, cuando ménos, á todos los que, á causa de su pobreza, no puedan eximirse del servicio militar.* En su consecuencia:

Los mozos sorteables que conforme á la disposicion mencionada se consideren con derecho á disfrutar del beneficio que la Municipalidad les concede, acreditarán en el tiempo y forma oportunos su pobreza, y tambien saber leer y escribir.

En cumplimiento, pues, de la ley, en virtud de lo manifestado anteriormente y de lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en su circular fecha 30 de Marzo, he dispuesto poner en conocimiento de todos:

1.º Que desde el próximo domingo 9 de Abril dará principio en las Alcaldías de distrito la rectificacion del alistamiento, á las diez de la mañana, y que continuará en los dias siguientes, festivos y no festivos, en la forma prescrita en el capitulo 6.º de la ley de quintas.

2.º Los mozos pertenecientes á los 10 barrios de cada distrito concurrirán á la Alcaldía respectiva, para lo cual se expresa á continuacion el local que esta ocupa y el nombre de los barrios que forman cada distrito.

### Distrito de Palacio.

Barrios que comprende: Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque y Principe Pio.—Calle del Fomento, número 6, principal.

### Distrito de la Universidad.

Barrios que comprende: Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—Corredera alta de San Pablo, números 9 y 11, principal.

### Distrito del Centro.

Barrios que comprende: Arenal, Bordadores, Espejo, Prim, Descalzas, Silva, Jaccmetrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Calle de los Caños, núm. 4, principal.

### Distrito del Hospicio.

Barrios que comprende: Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberi.—Calle de Fuencarral, núm. 6.

### Distrito de Buenavista.

Barrios que comprende: Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Márcos, Alcalá, Almirante, Belen, Libertad y Plaza de Toros.—Calle de las Infantas, núm. 23.

### Distrito del Congreso.

Barrios que comprende: Carrera, Cortes, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Plaza de Topete (antes de Santa Ana), número 8, cuarto segundo.

### Distrito del Hospital.

Barrios que comprende: Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-Maria, Valencia y Ministriles.—Calle de Atocha, número 68, bajo.

### Distrito de la Inclusa.

Barrios que comprende: Rastro, Peñon, Encamienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Carabaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Calle de Embajadores, núm. 18, bajo.

### Distrito de la Latina.

Barrios que comprende: Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Carrera de San Francisco, núm. 4, bajo.

### Distrito de la Audiencia.

Barrios que comprende: Puente de Segovia, Segovia, Puerta Corrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas.—Plaza de la Constitucion (casa Carniceria, núm. 3, principal.

Madrid 6 de Abril de 1871.—Manuel María José de Galdo.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.